

218-2015

Presente J. J. J. J. J.
bl

Valdivia, treinta y uno de Marzo de dos mil quince.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia interpuesta por LORENA BUSTAMANTE VALERNTINA NUÑEZ, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de los Ríos, ambos domiciliadas en Valdivia, calle Arauco 371, piso 2, en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN LOS HEROES, representada por su administrador o jefe de local, ambos domiciliados en Valdivia, calle Chacabuco 215 debido a que CAMILO JAVIER SANHUEZA FICA, domiciliada en Valdivia, Km.4, sector Las Gaviotas, denunció ante Sernac que solicito a la denunciada un crédito por \$9.236.477 para pagar una deuda ascendente a \$1.187.487 que mantenía con la Caja de Compensación Los Andes, según le certificara esa entidad, por lo que el monto líquido a entregar al consumidor se determinó en \$4.400.000. Debido a lo anterior el consumidor supuso que su deuda con la Caja de Compensación Los Andes se había extinguido, pero a partir de Marzo de 2014 la Caja de Compensación los Andes le efectuó el cobro de un saldo insoluto que según averiguó, se debió a que la Caja de Compensación Los Heroes solo había pagado una parte del antiguo crédito, dejando sin pagar \$64.176 por dividendos morosos, \$2.570 por intereses de mora y \$3.851 por gastos de cobranza; por lo expuesto y considerando que la denunciada infringió lo dispuesto por los arts.3 e), 12 y 23 inc.1° de la ley 19.496, art.3 N°28 y N°40 del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumos, solicita se condene a la denunciada a pagar el máximo de las multas contempladas en la Ley, con costas.

A fs.22 Jaime Alberto Mansilla Alvarez, por la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares CCAF Los Héroes domiciliado en Valdivia, calle Chacabuco 215, entidad representada por Jorge Leyton Díaz, ingeniero Comercial, domiciliado en Santiago, Av. Holanda 64, comuna de Providencia, pide que se declare la prescripción de los hechos denunciados, por haberse interpuesto la denuncia después de haberse completado el plazo de 6 meses señalado en el art.26 de la Ley 19.496.

Señala también que el procedimiento se efectuó según lo informado por la Caja Los Andes y presume que las cuotas que la caja los Andes no cobró al consumidor corresponden a las que se encontraban en proceso de cobro. Por lo expuesto pide se rechace la denuncia de autos.

A fs.64 se llevó a efecto el comparendo de rigor, con la sola asistencia de la denunciante, llamadas a conciliación, esta no se produce por la inasistencia de una de ellas, la parte asistente rindió la prueba agregada a los autos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que Lorena Bustamante Núñez, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de los Ríos interpuso denuncia infraccional en contra de la Caja de Compensación Los Héroes, representada por su administrador o jefe de local, ambos domiciliados en Valdivia, calle Chacabuco 215 debido a que Camilo Javier Sanhueza Fica, denunció ante Sernac que solicitó a la denunciada un crédito por \$9.236.477 para pagar una deuda ascendente a \$1.187.487 que mantenía con la Caja de Compensación Los Andes, según le certificara esa entidad, por lo que el monto líquido a entregar al consumidor se determinó en \$4.400.000. Debido a lo anterior el consumidor supuso que su deuda con la Caja de Compensación Los Andes se había extinguido, pero a partir de Marzo de 2014 la Caja de Compensación los Andes le efectuó el cobro de un saldo insoluto que según averiguó, se debió a que la Caja de Compensación Los Héroes solo había pagado una parte del antiguo crédito, dejando sin pagar \$64.176 por dividendos morosos, \$2.570 por intereses de mora y \$3.851 por gastos de cobranza; por lo expuesto y considerando que la denunciada infringió lo dispuesto por los arts.3 e), 12 y 23 inc.1° de la ley 19.496, art.3 N°28 y N°40 del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumos, solicita se condene a la denunciada a pagar el máximo de las multas contempladas en la Ley, con costas.

SEGUNDO: Que Jaime Alberto Mansilla Alvarez, por la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares CCAF Los Héroes, entidad representada por Jorge Leyton Díaz, pide que se declare

*Presente Serj
bb*

la prescripción de los hechos denunciados, por haberse inter-
puesto la denuncia después de haberse completado el plazo de
6 meses señalado en el art.26 de la Ley 19.496. Señala
también que el procedimiento se efectuó según lo informado
por la Caja Los Andes y presume que las cuotas que la Caja
los Andes no cobró al consumidor corresponden a las que se
encontraban en proceso de cobro. Por lo expuesto pide se
rechace la denuncia de autos.

TERCERO: Que constando de autos que el hecho denunciado ocu-
rré el día 13 de Diciembre de 2013, que la denuncia ante el
sernac se hizo el día 04 de Noviembre de 2011 y la denuncia
de autos se interpuso el día 12 de Enero de 2015, conforme
con lo dispuesto por el art.26 de la Ley 19.496, se acogerá
la excepción de prescripción de la acción, toda vez que
habían transcurrido mas de 6 meses desde que se incurriera en
la eventual infracción y la interposición del reclamo ante el
Sernac y mas de uno año desde la eventual infracción y la
interposición de la denuncia ante este Tribunal.

CUARTO: Que atendido el mérito de lo razonado en los conside-
randos anteriores se hace innecesario analizar los fundament-
tos de la denuncia, pruebas y peticiones acompañadas.

Y Vistos, además, los artículos 1, 3e), 20, 21, 23, 24,
26, 50 A, 50 B y 50 D, de la Ley 19.496; Ley N°15.231; y Ley
N°18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía
Local, se declara:

- 1.- Que no se hace lugar a la denuncia de autos, por haberse
interpuesto estando prescrita la acción, de acuerdo con lo
dispuesto por el art.26 de la ley 19.496.
- 3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el art.58 bis de la
Ley 19.496, ejecutoriada esta causa, remítase copia de esta
sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC.

Anótese, notifíquese y archívese oportunamente.

Rol 218-15.-

Pronunciada por don Alejandro Marcelo Navarrete Arriagada,
Juez del Segundo Juzgado de Policía Local de Valdivia.
Autoriza doña Sandra Sáez Guerrero, Secretaria Subrogante.

1923
24

Valdivia, doce de Junio de dos mil quince.

VISTOS:

Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva apelada de fecha treinta y uno de Marzo de dos mil quince, escrita de fojas 65 a 66.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 79 – 2015. CRI.

Pronunciada por la **SEGUNDA SALA**, por la Ministra,
RUBY ALVEAR MIRANDA, Ministra Srta. LORETO CODDOU
BRAGA, Abogado Integrante Sr. JUAN CARLOS VIDAL
ETCHEVERRY. Autoriza el Secretario Subrogante Sr. ALEJANDRO
CLUNES MUÑOZ.

En Valdivia, doce de junio dos mil quince, notifiqué por
el **ESTADO DIARIO** la resolución precedente

